Tribunal de
Ética Médica de
Bogotá

FIJA

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.7.2.2.1.2.20 y s.s., del Decreto 780 del 2016, se fija el presente extracto de providencia dentro del proceso disciplinario ético-profesional No. 11215 contra los doctores **CAMILO ALBERTO QUINTERO LOAIZA** y **EUGENIA CORREDOR SÁNCHEZ**, por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible del Tribunal de Ética Médica de Bogotá. Hoy tres (03) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), a las 8:00 a.m.

Original firmado
BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL
Abogada Secretaria.

Tribunal de Ética Médica de Bogotá

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.7.2.2.1.2.22 del Decreto 780 de 2016.

LA SUSCRITA ABOGADA SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE
ÉTICA MÉDICA DE BOGOTÁ
HACE SABER:

Que dentro del proceso No. 11215, instaurado por MARISOL BALLESTEROS RIAÑO y CAMILO ANDRÉS PÁEZ RAMÍREZ contra los doctores CAMILO ALBERTO QUINTERO LOAIZA y EUGENIA CORREDOR SÁNCHEZ, por faltas a la ética médica, este Despacho profirió Fallo de Fondo Sancionatorio, que en su encabezamiento y parte resolutiva dice textualmente:

TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DE BOGOTÁ, SALA PLENA, SESIÓN NÚMERO MIL QUINIENTOS UNO (1501) DE DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

(…)

PRIMERO. SANCIONAR al doctor Camilo Alberto Quintero Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía y registro médico número 1.032.385.713 con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA POR DOS (2) MESES, por la infracción de los artículos 10, 13, 15 y 18 de la Ley 23 de 1981, de conformidad con la parte motiva de este proveído. SEGUNDO. SANCIONAR a la doctora Eugenia Corredor Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía y registro médico número 37.891.865 con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA POR DOS (2) MESES, por la infracción de los artículos 10 y 15 de la Ley 23 de 1981, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. TERCERO. INFORMAR que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en los términos del artículo 88 de la Ley 23 de 1981. CUARTO. Una vez en firme, ARCHIVAR el expediente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo) Dr. OSWALDO ALFONSO BORRÁEZ GAONA, Presidente. (Fdo) Dr. HUGO ENRIQUE ESCOBAR ARAÚJO, Magistrado. (Fdo) Dr. MANUEL ENRIQUE CADENA GUTIÉRREZ, Magistrado. (Fdo) Dr. LUIS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ, Magistrado. (Fdo) Dr. GONZALO DAVID PRADA MARTÍNEZ, Magistrado. (Fdo) Dr. LUIS HERNANDO VAN STRAHLEN FAJARDO, Asesor Jurídico (Fdo) Dra. BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL, Abogada Secretaria.

Contra el presente Fallo se interpusieron recursos de reposición y apelación ante el H. Tribunal Nacional de Ética Medica, que confirma la sanción impuesta de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, quedando ejecutoriado el 30 de octubre de 2026.

Atentamente,

original firmado
BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL
abogada secretaria